



INF /0029/10/000585/2025

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y
MANITENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA Y OTRAS
DEPENDENCIAS¹.**

Se ha solicitado informe a esta Abogacía del Estado sobre la documentación relativa al procedimiento de contratación del contrato de servicios de limpieza y mantenimiento de la FPSCN y Museo de Nerja.

En primer lugar, debemos precisar que, en puridad, al solicitarse los informes preceptivos debe entenderse que se están requiriendo aquellos que resultan exigibles conforme a la legislación contractual vigente.

En este caso, el informe preceptivo que corresponde emitir por parte de la Abogacía del Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, es el relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

No obstante, lo anterior, se procederá al examen de la totalidad de la documentación remitida.

Documentación aportada:

1. Memoria económica e informe de necesidad

¹ Se ha emitido otro informe anterior el 3 de diciembre de 2025 y el 4 de diciembre de 2025





2. Pliego de cláusulas administrativas
3. Pliego de prescripciones técnicas.

PRIMERO SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), resulta **obligatoria** la elaboración de una **memoria justificativa** que fundamente la necesidad del contrato y otros aspectos esenciales del expediente.

El artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente deberá justificarse adecuadamente, entre otros extremos:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación exigida a los licitadores.
- Los criterios de solvencia técnica, profesional, económica y financiera.
- Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
- El valor estimado del contrato, con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluidos los costes laborales.
- La necesidad administrativa que se pretende satisfacer mediante la contratación, y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.
- En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por su parte, el artículo 63.3.a) de la LCSP exige que se publique en el perfil del contratante, entre otros documentos:

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES





“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”

Vamos a analizar si el documento examinado cumple con las exigencias establecidas en los artículos 116 y 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), previamente transcritos, y a continuación se examina cada uno de los apartados de la memoria justificativa.

El objeto del contrato se encuentra claramente definido y ajustado a los principios del artículo 116 de la Ley 9/2017, al describir de forma precisa las prestaciones que se pretenden contratar y su vinculación directa con la necesidad administrativa. Se trata de un servicio integral para la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, estructurado en dos lotes: el primero, relativo a la limpieza de todas las instalaciones, y el segundo, al mantenimiento y multi-servicio, incluyendo tareas de conservación y conserjería. Ambos lotes conforman una unidad funcional orientada a garantizar la higiene, seguridad y operatividad de los espacios, en cumplimiento de los fines estatutarios de la entidad.

La memoria justifica la necesidad por ausencia de medios propios, detalla el alcance temporal, el número de trabajadores, las horas de servicio, y las condiciones técnicas, asegurando proporcionalidad y relación clara con el objeto.

Se aprecia un **error material en la página 8**, donde se menciona la “**tramitación urgente**”. Esta referencia **no procede**, dado que el expediente se tramita por **procedimiento abierto y**

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES





tramitación ordinaria, conforme al artículo 119 LCSP y a lo previsto en el PCAP.

SEGUNDO . SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El artículo 124 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Aunque no existe un formato estandarizado para los pliegos técnicos, **deben contener al menos** la siguiente información de acuerdo con los artículos 124,125 y 126 de la CSP:

- **Objeto y finalidad del contrato:** descripción clara del propósito de la contratación.
- **Prescripciones técnicas detalladas:** especificaciones precisas de los requisitos técnicos exigidos.
- **Plazo y lugar de ejecución:** fechas y ubicación de cumplimiento del contrato.
- **Condiciones relevantes para la ejecución:** normativa aplicable, requisitos específicos, condiciones sociales y ambientales.
- **Accesibilidad:** si el contrato está destinado a personas físicas, deben contemplarse los criterios de accesibilidad y diseño universal conforme al artículo 126.3 LCSP.
- **Sostenibilidad ambiental:** si el contrato afecta al medio ambiente, deben aplicarse criterios de protección ambiental conforme al artículo 126.4 LCSP.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES





- **Verificación técnica:** posibilidad de incluir tareas de verificación, variantes, etiquetas, certificados, informes de prueba, etc.
- **Responsable del contrato:** identificación de la persona encargada de supervisar su cumplimiento, incluyendo reuniones de seguimiento si procede.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se menciona expresamente que la Gerente y el Encargado de Mantenimiento son las personas encargadas de dar las instrucciones sobre la ejecución del contrato y de establecer las directrices generales del servicio. Por su parte, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se identifica al Gerente de la Fundación como responsable del contrato, conforme al artículo 62 de la LCSP, atribuyéndole las funciones de supervisión y control durante toda la vigencia del mismo. Con ello, se cumple la exigencia legal de designación del responsable del contrato y se garantiza la correcta coordinación entre las instrucciones técnicas y la responsabilidad administrativa prevista en la normativa.

TERCERO SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)

Sobre los criterios de selección y adjudicación. En la Memoria justificativa se han incorporado las recomendaciones formuladas en el informe de 4 de diciembre, incluyendo la estructura correcta de criterios de adjudicación con ponderación y fórmula conforme al principio de mejor relación calidad-precio. Sin embargo, por un error material o de transcripción, dichas recomendaciones no se han trasladado al PCAP, que mantiene una configuración distinta en cuanto a la ponderación y fórmula aplicable. Esta incoherencia debe subsanarse de inmediato para garantizar la unidad de criterio en el expediente, considerándose un error material que no afecta al fondo, pero que debe corregirse antes de la publicación definitiva.





Sobre el presupuesto. A efectos del art. 100.2 LCSP, se constata que la Memoria justificativa incorpora de forma expresa el desglose del presupuesto base de licitación por costes salariales con desagregación por género y categoría profesional, tomando como referencia el convenio colectivo aplicable y detallando los componentes retributivos y cargas sociales; con ello se garantiza la adecuación de precios al mercado, la trasparencia en la determinación del PBL y la verificación de la igualdad retributiva en condiciones de misma categoría y funciones. Sin embargo, en el PCAP únicamente se enuncia la obligación legal de tal desglose sin reproducir el cuadro numérico ni remitir expresamente al documento en el que consta (la Memoria) dentro del expediente publicado. Conforme a la doctrina reiterada del TACRC, este déficit no invalida por sí mismo el expediente si la información obra íntegra en el expediente y es accesible a los licitadores, pero sí constituye un defecto formal que puede generar inseguridad jurídica o alegaciones de falta de transparencia, al dificultar la localización inmediata de un dato esencial para valorar la viabilidad de las ofertas y el cumplimiento de costes laborales mínimos. Por ello, y siguiendo las buenas prácticas derivadas de dicha doctrina, procede subsanar el PCAP con una remisión expresa a la Memoria (*“El desglose de costes salariales por género y categoría profesional, exigido por el art. 100.2 LCSP, se incorpora como anexo a la Memoria justificativa, que forma parte del expediente y queda a disposición pública en el Perfil del Contratante”*), o, preferiblemente, integrar el cuadro directamente en el PCAP (como anexo económico), a fin de: (i) unificar la información económica nuclear en el documento de reglas del procedimiento; (ii) reforzar la transparencia y la igualdad de trato, al ofrecer un único punto de consulta inequívoco; y (iii) reducir el riesgo impugnatorio por eventuales discrepancias o dificultades de acceso a la información durante la licitación.

La exigencia material se cumple gracias a la Memoria, pero el PCAP debe corregirse con remisión expresa o inclusión del desglose salarial para alinearse plenamente con el art. 100.2 LCSP y con los criterios del TACRC sobre publicidad y suficiencia del expediente.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES





Ausencia de informe de fiscalización. Debe incorporarse al expediente un Informe de Fiscalización que acredite la existencia de crédito para el ejercicio 2026 y el compromiso de consignación presupuestaria para los ejercicios posteriores en que se prevé la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP y en la normativa presupuestaria aplicable.

CONCLUSIONES

Tras el análisis del expediente de contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, se considera que la documentación examinada **cumple en lo esencial con las exigencias de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, por lo que el informe es **favorable**, si bien se formulan las siguientes **observaciones que deben subsanarse antes de la aprobación y publicación**:

1. Error material en la Memoria

En la página 8 de la Memoria justificativa se menciona la “tramitación urgente”, cuando el expediente se tramita por **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**. Esta referencia debe eliminarse para evitar contradicciones internas, considerándose un **error material** que no afecta al fondo.

2. Criterios de adjudicación

La Memoria incorpora correctamente las recomendaciones del informe de 4 de diciembre, incluyendo la estructura y fórmula conforme al principio de mejor relación calidad-precio. Sin embargo, el PCAP mantiene una configuración distinta en cuanto a ponderación y fórmula. Esta incoherencia debe **subsanarse de inmediato**, unificando ambos documentos, considerándose un **error material o de transcripción**.

3. Presupuesto y desglose salarial (art. 100.2 LCSP)

La Memoria incluye el desglose del presupuesto base de licitación por costes salariales con desagregación por género y categoría profesional, cumpliendo la exigencia legal. El

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES





PCAP, en cambio, solo menciona la obligación sin reproducir el cuadro ni remitir expresamente a la Memoria. Conforme a la doctrina del TACRC, este déficit no invalida el expediente, pero constituye un **defecto formal** que debe corregirse mediante:

- **Remisión expresa** en el PCAP a la Memoria justificativa, o
- Preferiblemente, **inclusión del cuadro en el PCAP** como anexo económico, para reforzar transparencia y reducir riesgos de impugnación.

4. Informe de fiscalización y acreditación de crédito (art. 116.3 LCSP)

Debe incorporarse al expediente el **Informe de Fiscalización** que acredite la existencia de crédito para el ejercicio 2026 y el compromiso de consignación presupuestaria para los ejercicios posteriores en que se prevé la ejecución del contrato. Esta exigencia es **imprescindible** para la validez del expediente y debe cumplirse antes de la aprobación definitiva.

Este informe no tiene carácter vinculante.

En Málaga a fecha de la firma electrónica

La abogada del Estado coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica

María Belén Moreno Santana.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

